



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de octubre de 2020.- Allego memorial en 01 folio y anexos en 10 folios, presentado por la mandataria judicial de la demandante, el pasado 08-10-2020.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).**

AUTO No. 530

Dentro del proceso “2019-00145-00 ESPECIAL DIVISIÒN MATERIAL-VENTA DE BIEN COMUN” de RODRIGO CASTRILLÒN MUÑOZ contra MARIA CLARA CASTRILLÒN DE VELASCO Y OTROS, la parte demandante mediante su apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por transacción.

Resulta que a la fecha de presentación de la solicitud aún no se tiene noticia de la integración del contradictorio frente a las demandadas MARIA ELENA y AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, sin embargo del documento aportado en esta oportunidad, como es la escritura pública 2794 de 30 de septiembre que antecede, resulta que en la misma las señoras comparecen a través de apoderado especial FERNANDO CASTRILLON MUÑOZ, donde se manifiesta que se tiene conocimiento de la demanda que nos ocupa por las medidas de inscripción sobre los inmuebles objeto del asunto.-

En estas condiciones previamente tramitar la solicitud de terminación del proceso, es viable tenerlas por notificadas por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito que ahora nos ocupa, al entender que con su manifestación contenida en la escritura pública en cita conocen de la providencia que admitió la demanda, lo anterior conforme lo prescribe el art. 301 del C.G.P.-

De otra parte, se verifica que no hay lugar a citar como demandados a los herederos de la causante María Nohemi viuda de Castrillón y así se dispondrá en este momento, atendiendo que sobre los bienes inmuebles objeto de la pretensión donde la misma fungía como propietaria fue levantada sucesión.-

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

DISPONE :

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas MARIA ELENA y AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, del auto que admitió la demanda dentro de este asunto a partir del día 08 de octubre de 2020.-

SEGUNDO: DISPONER que las demandadas antes mencionadas, pueden retirar las copias de la demanda y sus anexos, previa solicitud ante el juzgado para su entrega, a través del correo institucional j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

TERCERO: DISPONER que no hay lugar a integrar el contradictorio en relación a los herederos de la causante María Nohemí viuda de Castrillón.-

CUARTO: ORDENAR que en firme esta providencia se corra el respectivo traslado de la solicitud de terminación del proceso a los demandados conforme lo dispone el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b03530a6e6aeb3e2fd9c1a9007d2e307482fed85e2edb89b9924fae377a3da11

Documento generado en 19/10/2020 07:43:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**